



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

- 1) Del 26 al 28 de junio del 2023, corrió el término de ejecutoria del auto que ordena seguir adelante la ejecucion que antecede (doc. 059) las partes guardaron silencio.

Días hábiles 26, 27 28 de junio del 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (Doc 059)	\$	4.200.000=
Honorarios de Secuestre (Doc 036)	\$	211.989.40
Total, liquidación de costas	\$	<u>4.411.989,40=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00407– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas

2) Traslado Avalúo

3) Requiere Bancos

Armenia, 19 marzo 2024.

- 1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].
- 2) En consideración al avalúo que antecede [doc.061], se procede correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que, dentro del mismo, los interesados presenten sus observaciones [Art. 444 del C.G.P.].
- 3) En atención a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Doc 063,064), este ente Judicial requiere a las siguientes entidades financieras

- 1.1 Banco Popular
- 1.2 Banco de Bogotá
- 1.3 Banco Itaú
- 1.4 Banco Colpatria
- 1.5 Banco Caja Social
- 1.6 Banco Davivienda
- 1.7 Banco Av Villas

- 1.8 Banco W
- 1.9 Banco Falabella
- 1.10 Bancolombia
- 1.11 Banco Agrario
- 1.12 Banco Pichincha
- 1.13 Banco Finandina
- 1.14 Bancamía
- 1.15 Banco BBVA
- 1.16 Bancompartir

Con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la cautela decretada mediante auto de fecha 07 de diciembre 2020, (Doc 006), e informada mediante oficio No. 1611 del 10 de Diciembre 2020 (Doc 008). Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará, y se le anexará copia del auto de fecha 07 de diciembre 2020.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00407-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Banco de Bogotá

3.2 Identificación:

Nit 860002964-4

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

Diego Hoyos Vargas

4.2 Identificación:

C.C. Nro. 15.921.736

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra
/Jmgo

Se notifica por estado el 20 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7f8566326a540a850c4a143f5f35cefe24efe2302884b58770e9e7aeb4ca**

Documento generado en 19/03/2024 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>